



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE EVALUACIÓN Y
COOPERACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE
MELILLA

DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL
Y DEPORTE DE MELILLA

SALIDA Nº 200805786 FECHA: 10/09/2008 11:15

DESTINO: 417_TABLON DE ANUNCIOS

REF.: PERSONAL

De conformidad con lo establecido en el apartado undécimo del Epígrafe III de las Instrucciones dictadas por la Subsecretaría del Departamento, para la realización de convocatorias uniprovinciales para el curso 2008/2009 y previa autorización de la Subdirección General de Personal Docente, esta Dirección Provincial ha resuelto realizar **CONVOCATORIA UNIPROVINCIAL**, para cubrir vacantes y/o sustituciones del **Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**, especialidad **MEDIOS INFORMÁTICOS**.

BASES

Los interesados en tomar parte en esta Convocatoria presentarán la oportuna solicitud en el Registro General de esta Dirección Provincial o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP y PAC, a la que acompañarán cuantos méritos estimen convenientes incluidos en el Anexo II de las Instrucciones de la Subsecretaría y que se adjunta a la presente convocatoria (las fotocopias de los documentos deberán aportarse debidamente compulsadas).

Los aspirantes deberán realizar una prueba (que versará sobre los contenidos de la especialidad), en el lugar y hora que se determine y que se hará público con la suficiente antelación en el Tablón de Anuncios de esta Dirección Provincial. **Los aspirantes que sin reunir los requisitos, se presenten a la prueba lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.**

Aquellos aspirantes que **no se presenten a la prueba o no la superen**, quedarán **excluidos de las listas**. La prueba será calificada de 0 a 10 puntos. **Se baremará con la nota obtenida, solamente a los aspirantes cuya puntuación sea igual o superior a 5 puntos**. Esta puntuación conformará el **Apartado II del Baremo de Méritos (en sustitución e la puntuación obtenida en la fase de oposición)**, hecho público en la convocatoria.

Los aspirantes que se presenten a esta convocatoria, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos convocados para el mencionado Cuerpo por Orden ECI/757/2006, de 9 de marzo y contar con alguna de las **Titulaciones** que a continuación se indican:

- Licenciado en Bellas Artes
- Arquitecto
- Licenciado en Comunicación Audiovisual
- Ingeniero en Informática

El plazo de presentación de solicitudes, será de **CINCO DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente al de su publicación.

9 de septiembre de 2008
DIRECTOR PROVINCIAL
Fdo.: MIGUEL HEREDIA ZAPATA.



ANEXO II

BAREMO DE MERITOS

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p> <p>I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (máximo 7 puntos) (Ver disposiciones complementarias segunda y tercera)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p>		
<p>1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende, tener, al menos cinco meses y medio de nombramiento en el mismo curso escolar.</p> <p>- La experiencia docente en el mismo curso escolar inferior a cinco meses y medio se computara a razón de 0,090 por cada mes completo.</p>	0,500	Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.
<p>1.2 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.....</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende, tener, al menos cinco meses y medio de nombramiento en el mismo curso escolar.</p> <p>- La experiencia docente en el mismo curso escolar inferior a cinco meses y medio se computara a razón de 0,045 por cada mes completo</p>	0,250	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
<p>1.3 Por cada semana de experiencia docente en el mismo nivel educativo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (máximo 0,500 puntos por año).....</p>	0,020	Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.
<p>1.4 Por cada semana de experiencia docente en el mismo nivel educativo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros (máximo 0,250 puntos por año).....</p>	0,010	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
<p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades educativas de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p>		
<p>II -PUNTUACION OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICION DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS (Máximo 4 puntos)</p> <p>Será el resultado de multiplicar por 0,4 la puntuación obtenida en el último procedimiento selectivo convocado para las ciudades de Ceuta o de Melilla respectivamente, en el cuerpo y especialidad a la que opta.</p> <p>Esta puntuación se entiende aplicable a la calificación final de la fase de oposición.</p>		
		Certificados expedidos por el órgano convocante. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.



MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>III.- OTROS MERITOS (máximo 2 puntos) (Ver disposición complementaria quinta)</p> <p>3.1 Formación académica (máximo 1 punto)</p> <p>3.1.1. Cuerpos de Grupo B:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distinta de la primera que se posea.....</p> <p>Por la posesión de una Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior.....</p> <p>Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente de la primera Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura.....</p> <p>3.1.2. Cuerpos de Grupo A:</p> <p>Por la posesión de una segunda Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior.....</p> <p>Por poseer el Título de Doctor en la primera titulación.....</p> <p>Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente de la primera Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior.....</p> <p>3.2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 punto)</p> <p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.....</p> <p>3.3. Multilingüismo y diversidad cultural (máximo un punto)</p> <p>Por la realización de actividades docentes relacionadas con los aspectos singulares de multilingüismo y diversidad cultural propias de las Ciudades de Ceuta y Melilla.....</p>	<p>0,500</p> <p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>1,00</p> <p>1,00</p> <p>0,050</p> <p>Hasta 1,000</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada de los títulos que se posean o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Fotocopia compulsada del título o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la primera Diplomatura.</p> <p>Fotocopia compulsada de los títulos que se posean o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la primera Licenciatura.</p> <p>Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado</p> <p>Certificación de la Dirección Provincial correspondiente. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



SEGUNDA.- A efectos del apartado 1, cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los restantes Cuerpos, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta

A estos efectos los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica, con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados en la especialidad de opción.

TERCERA.- A efectos de los subapartados 1.1. y 1.3. se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones educativas.

CUARTA.- En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2. aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, master u otra titulación de postgrado.

QUINTA.- A efectos de valoración por el apartado III las Direcciones Provinciales podrán establecer los meritos a valorar por este apartado, siempre que cuenten con el acuerdo de las Organizaciones Sindicales representativas del profesorado en cada Ciudad y teniendo en cuenta que la puntuación en este apartado no podrá superar los dos puntos. Solo en caso de que no se llegase a un acuerdo, serian de aplicación los meritos y puntuaciones establecidas en este Anexo.